



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENTAQUEMADA BOYACA**

REF: PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00043
DEMANDANTE: JOSE ISIDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO BOHORQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ventaquemada, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el predio denominado "EL ARRAYAN", ubicado en la vereda "PUENTE DE BOYACÁ" de ésta jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-239235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

De otra parte, como quiera que allegan la certificación de estudios de la señorita JEIMY LORENA MERCHAN BENAVIDES, se aceptará la autorización bajo la responsabilidad de la apoderada otorgante conforme lo prescribe el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada mediante apoderado por JOSÉ ISIDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO BOHORQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva. Disponer que se tramite por el PROCEDIMIENTO VERBAL regulado en el Título I, Capítulo I, del Libro Tercero, Artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-239235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, conforme a lo ordenado por el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO BOHORQUEZ, que puedan tener algún interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: Ordenar el emplazamiento a PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que puedan tener algún interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar la instalación por parte del demandante de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual comprenderá los datos contenidos en el numeral 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas de Restitución de Tierra Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ACEPTAR bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte actora, la autorización a la estudiante de derecho JEIMY LORENA MERCHAN BENAVIDES identificada con C.C No. 33'377.015 conforme lo prescribe el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO TORRES MONTAÑEZ

Firmado Por:

**JULIO ALBERTO
MONTAÑEZJUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENTAQUEMADA BOYACA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en **ESTADO No. 017** del 16 de junio de 2021.

**MARIO SUÁREZ RAMOS
SECRETARIO**

TORRES

MUNICIPALJUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENTAQUEMADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**c1a7205407cd309f92e34eb758c6a24fda6da4f85ae382c03ffc8ce5efbe23
3b**

Documento generado en 15/06/2021 02:36:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>